



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año III

15 de Diciembre de 1989

Núm. 139

INDICE

	Pág.		Pág.
PROYECTOS DE LEY		DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR	1434
PL-38		DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.)	1434
DE COLEGIOS PROFESIONALES: ENMIENDAS AL ARTICULADO	1430		
DE LOS DIPUTADOS DON PEDRO LEZCANO MONTALVO Y DON CARMELO RAMIREZ MARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO	1430	DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO	1438
DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.)	1432	DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO	1443

PROYECTOS DE LEY

PL-38

DE COLEGIOS PROFESIONALES: ENMIENDAS AL ARTICULADO**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial en reunión celebrada el día 7 de diciembre de 1989, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 13 de diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 113, de fecha 27 de octubre de 1989)

ENMIENDAS AL ARTICULADO**DE LOS DIPUTADOS DON PEDRO LEZCANO MONTALVO Y DON CARMELO RAMIREZ MARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO****A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL**

Don Pedro Lezcano Montalvo y Don Carmelo Ramirez Marrero, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA, al amparo de lo dispuesto en el artº 112 del Reglamento de la Cámara, SOLICITAN la admisión a trámite de las adjuntas ENMIENDAS AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DE COLEGIOS PROFESIONALES" (PL-38).

SE ADJUNTAN 8 ENMIENDAS, NUMERADAS DEL 1 AL 8 AMBOS INCLUSIVE.

En Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

Fdo.: Carmelo Ramirez Marrero,
Diputado enmendante.

Fdo.: Pedro Lezcano Montalvo,
Diputado enmendante.

Fdo.: Juan Padrón Morales,
Portavoz G.P. Mixto.

ENMIENDA Nº 1**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL**

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DE COLEGIOS PROFESIONALES" (PL-38).

ENMIENDA Nº 1

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE MODIFICACION

ARTICULO AFECTADO: artículo 3, párrafo 3.- d.

TEXTO DE LA ENMIENDA:

d) "... mediante votos de censura, cuya tramitación se regulará en los Estatutos".

JUSTIFICACION:

En Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

ENMIENDA Nº 2**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL**

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la EN-

MIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DE COLEGIOS PROFESIONALES" (PL-38).

ENMIENDA Nº 2

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE MODIFICACION

ARTICULO AFECTADO: artículo 5, párrafo 3.

TEXTO DE LA ENMIENDA: añadir al final del párrafo 3, lo que sigue:

"..., y especialmente para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público".

JUSTIFICACION:

En Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

ENMIENDA Nº 3

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DE COLEGIOS PROFESIONALES" (PL-38).

ENMIENDA Nº 3

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE MODIFICACION

ARTICULO AFECTADO: artículo 8, párrafo 2.

TEXTO DE LA ENMIENDA: suprimir el apartado 2.

JUSTIFICACION:

En Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

ENMIENDA Nº 4

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CAR-

MELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DE COLEGIOS PROFESIONALES" (PL-38).

ENMIENDA Nº 4

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE MODIFICACION

ARTICULO AFECTADO: artículo 11, apartado 1.

TEXTO DE LA ENMIENDA: suprimir el primer párrafo del apartado 1.

JUSTIFICACION:

En Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

ENMIENDA Nº 5

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DE COLEGIOS PROFESIONALES" (PL-38).

ENMIENDA Nº 5

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE MODIFICACION

ARTICULO AFECTADO: artículo 11, apartado 3.

TEXTO DE LA ENMIENDA: suprimir del apartado 3 lo que sigue:

"Si será obligatoria, en consecuencia, la colegiación cuando los destinatarios inmediatos del acto profesional sean los ciudadanos. En todo caso será precisa la colegiación para el ejercicio privado por estos titulados de su profesión".

JUSTIFICACION:

En Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

ENMIENDA Nº 6**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DE COLEGIOS PROFESIONALES" (PL-38).

ENMIENDA Nº 6

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE MODIFICACION

ARTICULO AFECTADO: artículo 12.

TEXTO DE LA ENMIENDA:

Modificar "el" por "del", en la segunda línea.

JUSTIFICACION:

En Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

ENMIENDA Nº 7**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DE COLEGIOS PROFESIONALES" (PL-38).

ENMIENDA Nº 7

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE MODIFICACION

ARTICULO AFECTADO: artículo 28, párrafo b)

TEXTO DE LA ENMIENDA:

En el párrafo b) modificar la palabra "regionalmente" por "a nivel autonómico".

JUSTIFICACION:

En Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

ENMIENDA Nº 8**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DE COLEGIOS PROFESIONALES" (PL-38).

ENMIENDA Nº 8

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE MODIFICACION

ARTICULO AFECTADO: DENOMINACION DEL TITULO IV

TEXTO DE LA ENMIENDA: modificar la actual denominación del TITULO IV por: "DEL REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES Y CONSEJOS DE COLEGIOS CANARIOS".

JUSTIFICACION:

En Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

(Registro de Entrada nº 1.548, de 2 de noviembre de 1989).

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA
CANARIA UNIDA (I.C.U.)****ENMIENDA Nº 9****A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artº. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS al PL 38 DE COLEGIOS PROFESIONALES.

ENMIENDA Nº 1

DE MODIFICACION

AL ARTICULO 3,3 d

Suprimir la palabra "... constructivos". en el punto d) del apartado 3 del artículo 3 quedando el resto igual.

JUSTIFICACION: facilitar trámites.

ENMIENDA Nº 10

ENMIENDA Nº 2

DE MODIFICACION

AL ARTICULO 8, 2

En el cuarto párrafo del apartado 2 del artículo 8, suprimir desde "...y cuente con el apoyo..." hasta el final del apartado.

JUSTIFICACION: la propuesta es inconstitucional.

ENMIENDA Nº 11

ENMIENDA Nº 3

DE MODIFICACION

AL ARTICULO 12

En la cuarta línea del artículo 12 suprimir las palabras "... o en parte ...".

JUSTIFICACION: facilitar la constitución de los colegios.

ENMIENDA Nº 12

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artº. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS al PL 38 DE COLEGIOS PROFESIONALES.

ENMIENDA Nº 4

DE MODIFICACION

AL ARTICULO 20, 1

En el apartado 1º del artículo 20, suprimir, desde la segunda línea, donde dice: "... mediante ..." hasta el final.

JUSTIFICACION: el nivel de calidad se mejora también de otros modos.

ENMIENDA Nº 13

ENMIENDA Nº 5

DE ADICION

ARTICULO 21, e'

Añadir un nuevo apartado e' con el siguiente texto: "e') Designar sus representantes en cualquier tribunal de acceso a la función pública en el que se exija conocimientos relativos a las materias específicas.

JUSTIFICACION: mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA Nº 14

ENMIENDA Nº 6

DE MODIFICACION

ARTICULO 27, 3.-

En la última línea del apartado 3, del artículo 27, y después de la palabra: "... de ..." y antes de: "... los ..." colocar "... cada uno de ...".

Y suprimir la palabra final de línea: "... presentes".

JUSTIFICACION: garantizar representatividad.

ENMIENDA Nº 15

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artº. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS al PL 38 DE COLEGIOS PROFESIONALES.

ENMIENDA Nº 7

DE MODIFICACION

AL ARTICULO 30, e)

En el apartado e) del artículo 30, añadir al final la de: ", segregaciones..." y antes de: "... y disoluciones." la palabra ", constituciones ...".

JUSTIFICACION: cubrir una laguna.

Se presentan 7 enmiendas numeradas del 1 al 7 ambos inclusive.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

Antonio Glez. Viéitez,
Protavoz del G.P. I.C.U.

(Registro de Entrada nº 1.559, de 2 de noviembre de 1989)

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 16

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el artº. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES:

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Adicional Tercera.

Quedando redactado del siguiente tenor literario:

"Se declaran subsistentes los Colegios Profesionales existentes en Canarias a la entrada en vigor de esta ley.

JUSTIFICACION

Por no existir ningún colegio inferior a la Isla.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de noviembre de 1989.

Angel Isidro Guimerá Gil,
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

(Registro de Entrada nº 1.563, de 2 de noviembre de 1989)

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.)

ENMIENDA Nº 17

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independien-

tes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 3.3 c) se sustituirá la palabra "intereses" por "fines".

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 18

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 8

Añadir el apartado 4. Con el siguiente texto:

4.- Cauce y requisitos de la iniciativa de los profesionales recogida en el apartado 2 de este artículo se desarrollará reglamentariamente.

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 19

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 9.1 y artículo 12 quedarán suprimidos.

JUSTIFICACION

Los artículos 8 y 10 del Proyecto de Ley determinan que la creación de Colegios Profesionales se harán por Ley, por lo que es absurdo que los artículos 9.1 y 12 intenten servir de advertencia o prohibición a una futura Ley que, por los principios generales del derecho, derogaría la anterior en todo cuanto se oponga a la nueva.

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 20

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 11.

Apartado 1.- párrafo segundo ... in fine. Añadir ... Estatutos "y lo soliciten expresamente".

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 21

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 11

Párrafo 3.- Se sustituirá por el siguiente texto:

"Se precisará la *previa colegiación* para el ejercicio

de la profesión ya se desempeñe al servicio de las Administraciones Públicas Canarias ya se practique de forma independiente o privada.

Los vinculados con las Administraciones Públicas Canarias mediante cualquier relación de empleo, no precisarán estar colegiados para el ejercicio de funciones puramente administrativas".

JUSTIFICACION

Si aceptamos el artº. tal y como viene redactado se produciría una quiebra de las normas básicas del Estado en cuanto a la estructura de la colegiación.

Así el R.D. 1.018/1980, de 19 de mayo que aprueba los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial cuando impone "la colegiación para el ejercicio de la profesión médica en cualquiera de sus modalidades", "bien en forma independiente o bien al servicio de la Administración Central, Local o Institucional o de cualquiera otras entidades públicas o privadas".

Además de la enorme dificultad de trazar la frontera donde acaba la Administración (piénsese en Inspectores médicos que intervienen en la tramitación de un alta en ILT o en la conceptualización de un servicio profesional como de urgencia vital o no) y donde comienza a afectarse a ciudadanos.

Aún más e incluso de mayor importancia que lo hasta ahora expuesto: añade el artº. 11,3 del Proyecto que no se precisa la colegiación "para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de aquellas (las Administraciones Públicas Canarias) cuando la Administración. Aquí la indeterminación raya en situaciones de inconstitucionalidad en la medida que se enfrenta el Proyecto con normas básicas. Para ejercer hoy la profesión de Médico, Abogado o Arquitecto, por ejemplo se precisa estar colegiado. El proyecto pretende regular que un médico que planifique un plan de vacunación o atienda a los funcionarios públicos no precisa estar colegiado o un abogado que sólo defiende en juicio a la administración; o un arquitecto que sólo haga proyectos para la Administración. Todos estos supuestos y otros que podamos argüir, conducen sólo a un camino; el límite de la colegiación debe estar siempre en el ejercicio de la profesión.

Además de todo ello y para dejar más claro si cabe este asunto, a partir de la dos importantes Sentencias del Tribunal Constitucional, la 89/1989, de 11 de mayo y la 131/1989, de 19 de julio, la colegiación obligatoria, como requisito exigido por la ley para el ejercicio de la profesión, no constituye vulneración del principio y derecho de libertad asociativa; tampoco supondría vulneración constitucional el que se exija esa colegiación pa-

ra el ejercicio de la profesión al servicio de las Administraciones públicas.

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 22

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 14. Sustituir... "Orden del Consejero de la Presidencia ..." por "... Decreto del Gobierno de Canarias ...".

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 23

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 16.- Sustituir... "Orden del Consejero de la Presidencia ..." por "... Decreto del Gobierno de Canarias ...".

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 24

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 20

Párrafo 2º.- Se sustituirá por el siguiente texto:

"Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión".

JUSTIFICACION

Estimamos más conveniente someter la actividad de los colegiados a las normas deontológicas de la profesión, debido a la relatividad que encierra el concepto referido a lo que, en cada momento, la sociedad considere sobre la deontología profesional, que podría dar lugar a multitud de problemas de interpretación.

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 25

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 21 apartado e). Sustituir la palabra "aprobar ..." por "elaborar ...".

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 26**A LA MESA DE LA CAMARA**

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 21 letra l) sustituir las palabras "Regular los" por "Orientar en materia de".

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 27**A LA MESA DE LA CAMARA**

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 22

Párrafo e) quedará redactado de la forma siguiente:

e) Denominación, composición y requisitos de sus órganos de gobierno, competencias de los mismos y forma de elección de sus titulares.

JUSTIFICACION

Estimamos conveniente que en los Estatutos de los Colegios se contenga las competencias de los órganos de Gobierno de los mismos, para que no se invadan mutuamente sus funciones y además para que los órganos superiores jerárquicamente no puedan vaciar de contenido las competencias del inferior jerárquico.

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 28**A LA MESA DE LA CAMARA**

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 22. Se añadirá un apartado i) Fijación de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que contará el Colegio Profesional.

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 29**A LA MESA DE LA CAMARA**

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE SUPRESION

En el artículo 23 apartado 2 suprimir ..."y así se haya previsto expresamente en sus Estatutos ...".

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 30**A LA MESA DE LA CAMARA**

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 23

Párrafo 2.- "in fine".

Sustituir "Nacional" por "Estatal correspondiente".

JUSTIFICACION

El Consejo General que agrupa los Colegios Profesionales de todo el Estado, debemos denominarlo genéricamente Consejo General Estatal.

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 31

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 28 apartado e) se suprimirá "... si así se prevé en los Estatutos ...".

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

ENMIENDA Nº 32

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al articulado al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales (PL-38).

ENMIENDA DE ADICION

Se añadirá una Disposición Adicional con el texto siguiente:

CUARTA.

1.- Los Colegios Profesionales de Canarias tendrán, en los Consejos Generales Estatales de sus respectivas profesiones, la intervención que la legislación general del Estado les asigne.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las relaciones de los Colegios o Consejos de Colegios de Canarias con los otros Colegios, Entidades, u Organizaciones de la misma profesión de fuera del ámbito territorial de Canarias serán establecidas por medio de acuerdos entre las Entidades interesadas.

En el Parlamento de Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.

(Registro de Entrada nº 1.564, de 2 de noviembre de 1989)

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
CANARIO

ENMIENDA Nº 33

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA SUSTITUCION, Nº 1

Al Artículo 3, núm. 3.A., sustituir la preposición "de" por "a".

JUSTIFICACION

Mayor precisión técnica porque lo que se elige son los Organos de Gobierno.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

ENMIENDA Nº 34**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA SUPRESION Nº 2

Al Artículo 4, suprimir todo el párrafo que sigue a partir de la ",," en la que termina "Por la Consejería de la Presidencia".

JUSTIFICACION

La relación con otras Consejerías, produciría inseguridad jurídica, aparte de la gran imprecisión con que está redactado el párrafo suprimido.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ**ENMIENDA Nº 35****A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESION Nº 3

Al artículo 5.-

Suprimir después de la frase "respecto a todos los Colegios y Consejos", el siguiente párrafo "y las demás Consejerías del Gobierno de Canarias, en relación al colegio o Consejo en que tenga incidencia el sector de la acción pública encomendada a cada una de ellas". Continuando luego el párrafo hasta el punto. Suprimir igualmente, el último párrafo que dice "la eficacia de la denegación exigirá la previa audiencia de los Colegios o Consejos delegados.

JUSTIFICACION

En cuanto a la supresión del primer párrafo, es una consecuencia de la enmienda de supresión al artículo

cuarto, y en cuanto el segundo párrafo, por ir contra la Legislación Estatal.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ**ENMIENDA Nº 36****A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESION Nº 4

Al artículo seis.

Suprimir completamente el número 1 y 2.

JUSTIFICACION

Los Colegios profesionales no tienen competencia para impartir enseñanzas de formación práctica, ni para expedir títulos, ni para imponer el carácter obligatorio de tales enseñanzas prácticas, pues todo ello es de competencia Estatal. Los Colegios profesionales solo pueden organizar actividades culturales o de otro tipo en interés de los colegiados.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ**ENMIENDA Nº 37****A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESION Nº 5

Al artículo 7.-

Supresión en el articulado y pasar el contenido a la Disposición Adicional Tercera, suprimiendo ésta.

JUSTIFICACION

El contenido de dicho artículo, es más propio de una Disposición Adicional, técnicamente hablando, y no tiene razón de ser como artículo, ni tampoco encaja bajo la rúbrica de constitución. Por otra parte, el texto es prácticamente el mismo que la disposición adicional tercera.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ**ENMIENDA Nº 38**

**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESION Y MODIFICACION Nº 6

Al artículo 9.1. De supresión completa del texto del número 1.

Al artículo 9.2. Cambiar la primera palabra "La existencia" por "La Pertenencia".

JUSTIFICACION

No dice nada nuevo y es redundante; si la afiliación al colegio profesional es obligatoria, para el ejercicio de la profesión, es claro que no se puede crear otro nuevo de adscripción obligatoria. Además, viene a decir lo mismo que el artículo 12.

El derecho a la sindicación y asociación es de los individuos miembros que pertenecen al Colegio y no de que el colegio exista.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ**ENMIENDA Nº 39**

**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor

de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACION Nº 7

Al artículo 10

Añadir después de personalidad jurídica, "desde su creación".

JUSTIFICACION

Precisión Técnica. Tal y como está redactado se presta a confusión, pues parece subordinar la adquisición de personalidad jurídica a la creación de sus órganos, cuando son dos momentos distintos, el de adquisición de la personalidad jurídica y capacidad de obrar.

ENMIENDA Nº 40

**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESION Nº 8

Al artículo 11.2.

A partir de: "que reglamentariamente" la frase "previa audiencia de los Colegios", continuando luego la frase.

JUSTIFICACION

Mayor precisión técnica y además para evitar la idea de reciprocidad previa entre los colegios.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ**ENMIENDA Nº 41**

**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor

de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA DE SUSTITUCION Y DE SUPRESION Nº 9

Al artículo 11,3.

Sustituir la frase "por cuenta de aquellas cuando el destinatario inmediato de la misma sea exclusivamente la Administración", por la frase "al servicio de la Administración". Continúa luego, en estos casos, la Administración ejercerá la potestad disciplinaria sobre los mismos. Suprimir el resto hasta el final.

JUSTIFICACION

En cuanto a la modificación propuesta para conseguir una mayor precisión técnica, y en cuanto a la supresión del párrafo final por innecesaria e incongruente y oscura, ya que la siempre y en todos caso, los destinatarios del acto profesional.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

ENMIENDA Nº 42

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACION Nº 10

Al artículo 14.-

La frase "aprobado por Orden del Gobierno" se saca del texto y se pondrá al final, despues del punto, que se convierte en coma, "y será aprobado por orden del Consejero de la Presidencia" Igualmente ha de modificarse su colocación, e irá a continuación del artículo 16, cambiando en este caso la numeración.

JUSTIFICACION

Así como la creación de un Colegio lo es por Ley del Parlamento, no ocurre así con su disolución que no lo prevé, ni recoge tampoco el artículo 13. Por lo que bastaría una simple orden para aprobar su disolución, lo

que se enfatiza, con el cambio en el texto. Por otra parte, procede por razones sistemáticas cambiarlo de lugar ya que pasaría a ser una norma sustantiva y no procedimental, siendo por otra parte el contenido de los artículos 15 y 16 desarrollo del 13, por lo que deben ir a continuación del mismo.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

ENMIENDA Nº 43

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESION Y MODIFICACION Nº 11

Al artículo 15.-

Suprimir en el tercer renglón a partir de la propuesta la siguiente frase "de los mismos por acuerdo de todos" igualmente ha de suprimirse en el quinto renglón "por Orden" quedará redactado así..."requerirá la propuesta de acuerdo de los colegios afectados en la forma estatutariamente prevista y la aprobación del Consejero de la Presidencia".

JUSTIFICACION

Mejor precisión técnica al resultar redundante el texto suprimido. Y en cuanto a la supresión de "Orden", porque al tratarse de una norma procedimental se presta a confusión el empleo del término "por Orden" dando la impresión de que así quedaría aprobada la fusión, cuando de conformidad con el artº. 13 se realizará por Ley del Parlamento.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

ENMIENDA Nº 44

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor

de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESION Nº 12

Al artículo 16.

Suprimir en el cuarto renglón después de aprobación "por Orden".

JUSTIFICACION

La misma anterior. A mayor abundamiento no entraría en colisión con los artículos 14 y 18 en cuyo caso la disolución y cambio de denominación se aprueban "por orden".

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

ENMIENDA Nº 45

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESION Nº 13

Al artículo 17.

A partir de "tienen carácter reglada", es decir la frase "pudiéndose comprobar en los mismos exclusivamente la adecuación de los previos acuerdos colegiados a sus correspondientes Estatutos y a la Ley".

JUSTIFICACION

Es técnicamente incorrecto, ya que se trata de un juicio de valor que deja abierta la puerta a la arbitrariedad, lo que estaría en contradicción con el carácter reglado.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

ENMIENDA Nº 46

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA DE ADICION Nº 14

Al artículo 19

Después de la frase "preexistente en el territorio", poner "punto" y a continuación, añadir: "Tampoco podrá" siguiendo el resto del párrafo igual.

JUSTIFICACION

Mayor precisión técnica, sin la separación de los dos párrafos, se presta a confusión, a parte de que gramaticalmente resulta incorrecto tal y como está redactado.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

ENMIENDA Nº 47

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESION Nº 15

Al artículo 21, apartado B

Sustituir el texto del Proyecto, por el siguiente "B) Velar por la ética profesional de los colegiados, cuidando que en el ejercicio de su profesión, se respete y garantice los derechos de los ciudadanos".

DE SUPRESION AL APARTADO D del mismo artículo 21

JUSTIFICACION

Por invadir competencias del Estado y por conso-

nancia con la enmienda del artículo 6. No tener competencia para declarar incompatibilidades, ni corresponder a la Comunidad Autónoma de Canarias, regular los honorarios mínimos de los profesionales, cuando aquéllos no se devenguen en forma de aranceles, tarifas o tasas.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

ENMIENDA Nº 48

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente

ENMIENDA DE SUSTITUCION Nº 16

Al artículo 22

Añadir al texto con nº 1 la siguiente redacción.

"1.- Los colegios profesionales de Canarias aprobarán sus estatutos de manera autónoma. Sin más limitaciones que el impuesto por el ordenamiento jurídico.

2.- La estructura interna y el funcionamiento de los órganos de Gobierno ha de ser democrática.

3.- El contenido del Texto del artº. 22."

JUSTIFICACION

No se prevé en el proyecto de Ley estos dos principios básicos de organización y funcionamiento de los Colegios profesionales, lo que pudiera determinar por los mismos su violación. Por otra parte se pondría en armonía con la inscripción a los solos efectos de publicidad que señala el artículo 29. Además el punto 2 se prevé en el artº. 27.2 para los Consejos y no hay razón para que no se aplique a los Colegios Profesionales.

Canarias, a 2 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

(Registro de Entrada nº 1.565, de 2 de noviembre de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

ENMIENDA Nº 60

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, las siguientes:

ENMIENDAS

ENMIENDA NUM. DOCE. DE SUSTITUCION

AL ARTICULO 23.1 Y 2.- Sustituir en texto del proyecto por el siguiente: "1) Contra los actos administrativos dictados por los Organos de gobierno de los Colegios Profesionales de Canarias, podrá interponerse Recurso de Reposición. 2) Contra las resoluciones de los órganos de Gobierno denegando el Recurso de Reposición, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el correspondiente Consejo de Colegios de Canarias, cuando éste exista, o en su defecto, ante el Consejo General Nacional. Contra esta resolución se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Organos.- 3) Una vez agotados los recursos corporativos, los actos y resoluciones emanados de los órganos de Gobierno de los Colegios Profesionales y Organos superiores, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El número 3, del presente artículo, pasa a ser núm. 4, conservándose el texto.

JUSTIFICACION:

La redacción dada en el texto, es confusa y no hace una clara distinción entre recursos corporativos, en sus dos instancias, y los recursos administrativos, adoleciendo, además, de una gran imprecisión técnica.

ENMIENDA Nº 61

ENMIENDA NUM. TRECE. DE ADICION

AL ARTICULO 24.- Añadir después del punto, que pasa a ser coma, la frase "en cuyo caso responderá ésta".

JUSTIFICACION:

Separar la responsabilidad de los Colegios Profesio-

nales en sus actuaciones propias, frente a aquellas actuaciones en funciones delegadas de la Administración, debiendo en este último caso, ser ésta la que responda como entidad delegante, y no el Colegio por actos que le son ajenos.

ENMIENDA Nº 62

ENMIENDA NUM. CATORCE. DE SUSTITUCION

AL ARTICULO 27.3.- Sustituir en la penúltima línea "una cuarta parte" por "la cuarta parte".

JUSTIFICACION

Mayor precisión técnica.

ENMIENDA Nº 63

ENMIENDA NUM. QUINCE. DE SUPRESION

AL ARTICULO 28. Apartado C). Suprimir en la primera línea, después de resolver, la frase "si así se prevé en los Estatutos".

ENMIENDA AL APARTADO "LL" DEL MISMO ARTICULO. DE SUPRESION.

Suprimir dicho apartado.

JUSTIFICACION

En consonancia con la redacción dada al artículo 23.

En consonancia con la supresión al apartado D, del artículo 21.

ENMIENDA Nº 64

ENMIENDA NUMERO DIECISEIS. DE SUPRESION

AL ARTICULO 31.2.- Suprimir el núm. 2 del artículo 31.

JUSTIFICACION

Está en contradicción con el artículo 29. Si el Registro se crea a los meros efectos de publicidad, no puede hacerse la calificación previa de legalidad o ilegalidad,

a efectos de inscripción, ya que entonces sería constitutivo.

ENMIENDA Nº 65

ENMIENDA NUM. DIECISIETE. DE SUPRESION Y SUSTITUCION

A LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. Suprimir el texto de esta Disposición, y sustituirlo por el texto del artículo 7.

JUSTIFICACION:

Viene a decir lo mismo que el texto del artículo 7, es decir, el reconocimiento de la existencia a la entrada en vigor de la Ley, de los Colegios Profesionales existentes en Canarias, tanto de ámbito Insular como los que abarcan todo el territorio Canario.

ENMIENDA Nº 69

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente:

ENMIENDA DE ADICION Nº 69

De sustitución al Artículo 22.bis.

Se añadirá un nuevo artículo, 22. bis.

Con el siguiente texto: no podrá imponerse en régimen disciplinario, sanción alguna a los Colegiados sin previa apertura de expediente, con audiencia del interesado.

JUSTIFICACION

Se trata de ver el principio constitucional que ha de ser respetado por los Colegios Profesionales y debe recogerse la normativa del Texto, para evitar que en los reglamentos disciplinarios se impongan sanciones de apercibimiento, por ejemplo, sin audiencias del interesado.

Canarias, a 4 de diciembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 70

**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, la siguiente:

ENMIENDA DE ADICION Nº 70

Al artículo 25.4

Añadir después de personalidad jurídica "desde su creación".

JUSTIFICACION

La misma que la del artº. 10.

Canarias, a 4 de diciembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

(Registro de Entrada nº 1.566 de 2 de noviembre, y 1.852, de 5 de diciembre de 1989).
